Suprema Corte de Justicia de la Nación

Casa de la Cultura Jurídica
Cancún

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos *3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: Número telefónico, firmas y rúbricas de la persona física contratista denominada Alberto Manuel Sánchez Sandoval, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, **CT-CI/A-20-2023** CT-CI/A-20-2023, **CT-VT/A-3-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y **CT-CI/A-5-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de consta de 10 (diez) páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250204, relativo al servicio de mantenimiento de detectores de humo, por el periodo del 21 de julio al 18 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jorge Arturo Martínez Arufe

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250204

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 [redacted]

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
15/07/2025	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
DEL 21/07/2025 AL 03/10/2025	CALLE HUACHINANGO N°26 M. 22 S.M. 3 LOTES C1, C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO DETECTORES HUMO CUN **OBSERVACIONES** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE DETECTOR DE HUMO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: DH.01 "SUMINISTRO DE TABLERO DE CONTROL INTELIGENTE PARA DETECCION Y CONTROL DE INCENDIO MARCA NOTIFER DE HONEYWELL, MODELO NFW-50X, FIREWARDEN-50X, INCLUYE: DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE PROGRAMACION, DE TODOS LOS DISPOSITIVOS TANTO LOS EXISTENTES LOS NUEVOS, LIMPIEZA GENERAL DEL TABLERO, MEDICION DE VOLTAJES, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 1.00 DH.02 "INSTALACION DE TABLERO DE CONTROL INTELIGENTE PARA DETECCION Y CONTROL DE INCENDIO MARCA NOTIFER DE HONEYWELL, MODELO NFW-50X, FIREWARDEN-50X, INCLUYE: DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE PROGRAMACION, DE TODOS LOS DISPOSITIVOS TANTO LOS EXISTENTES LOS NUEVOS, LIMPIEZA GENERAL DEL TABLERO, MEDICION DE VOLTAJES, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 1.00 DH.03 "SUMINISTRO DE DETECTOR DE HUMO FOTOELECTRICO, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NP-200 DIRECCIONADO CON BASE MODELO B710LP, CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO, INCLUYE: DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTELIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 7.00 DH.04 "INSTALACION DE DETECTOR DE HUMO FOTOELECTRICO, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NP-200 DIRECCIONADO CON BASE MODELO B710LP, CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO, INCLUYE: DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTELIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 7.00 DH.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS	23,196.55	23,196.55

[redacted]

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250204

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
I.3.- *El* titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25332302S0010001, Partida Presupuestal 35201 Mantenimiento y conservación de inmuebles, 29301 refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo,24601 material eléctrico y electrónico y 56601- maquinaria y equipo eléctrico y electrónico destino Casa de la Cultura Jurídica Cancún, Quintana Roo.
II.- *El* "*Prestador de Servicios*" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 189, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "*Prestador de Servicios*".
III.- La "Suprema Corte" y *el* "*Prestador de Servicios*", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. *El "Prestador de Servicios"* se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $77,761.24 (Setenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 24/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $12,441.79 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 79/100 moneda nacional), resultando un monto total de $90,203.03 (Noventa mil doscientos tres pesos 03/100 moneda nacional).
El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará *al "Prestador de Servicios"* el *cien por ciento* del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma *total* conforme a los *Alcances Técnicos* requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, *el "Prestador de Servicios"* deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ8502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. *El "Prestador de Servicios"* debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en *el* domicilio ubicado en *Huachinango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.*
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de *75 días naturales en cada servicio*, contados a partir del 21 de julio y hasta el 03 de octubre de 2025 El *"Prestador de Servicios"* se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 03 de octubre de 2025 / *mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte"*. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del *"Prestador de Servicios"* y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato *al "Prestador de Servicios"*.
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el *30 %* (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga *al "Prestador de Servicios"* respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada *día natural* a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *tercer párrafo* del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de *2,000 UMAS* y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios *contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato*.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido *el "Prestador de Servicios"*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago *al "Prestador de Servicios"*, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. *El "Prestador de Servicios"* asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que *el "Prestador de Servicios"* es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. *El "Prestador de Servicios"*, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para *el "Prestador de Servicios"*, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad *del "Prestador de Servicios"* cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo *del "Prestador de Servicios"*, que será *el único* responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir *al "Prestador de Servicios"* los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para *el "Prestador de Servicios"*, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretenden ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", *el "Prestador de Servicios"* deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido." Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual *el "Prestador de Servicios"* encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. *El "Prestador de Servicios"* responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. *El "Prestador de Servicios"* no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado *al "Prestador de Servicios"* para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que *el "Prestador de Servicios"* se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que *el "Prestador de Servicios"* deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión *al "Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará *al "Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si *el "Prestador de Servicios"* suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula *Primera* del presente contrato. 2) Si el *"Prestador de Servicios"* incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. *El "Prestador de Servicios"* queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe *el "Prestador de Servicios"*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito *al "Prestador de Servicios"*.
Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, *el "Prestador de Servicios"* se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, *fracción XXII*, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de *Administración* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de *Administración* VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el *Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "*PRESTADOR DE SERVICIOS*"

[redacted]

Fecha
17/07/2025

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO300/rD3EH8x62bY=

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 [redacted],

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
15/07/2025	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
DEL 21/07/2025 AL 03/10/2025	CALLE HUACHINANGO N°26 M. 22 S.M. 3 LOTES C1, C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A ESTACION MANUAL DE DOBLE ACCION, DISPARON Y ABORTO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL MODELO NBG12LX CON TAPA TRANSPARENTE MODELO SB-10, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 4.00 DH.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MODULO DE ALERTA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO) MARCA SISTEM SENSOR, MODELO P2RSP CON CAJA PARA MONTAJE HORN STROBO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL MODELO BBS-2, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 2.00 DH.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MODULO CONTROL PARA SIRENA ESTROBO. MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO FCM-1, CON CAJA PARA MONTAJE, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO SMB500. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 2.00 DH.08 SUMINISTRO DE BATERÍA DE PLOMO ACIDO DE 7 A 8 AMPERES # HORA, 12 VOLTS, MARCA EPCOM, MODELO PL7-12. O MARCA POWER SONIC, DEBERÁ SER DE MISMAS CARACTERÍSTICAS AL EXISTENTE, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE MATERIAL, ELEMENTOS DE FIJACION, SE DEBERÁN DE CONSIDERAR EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, PUESTA EN SITIO, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN P.U.O.C.T. PZA 2.00 DH.09 INSTALACION DE BATERÍA DE PLOMO ACIDO DE 7 A 8 AMPERES # HORA, 12 VOLTS, MARCA EPCOM, MODELO PL7-12. O MARCA POWER SONIC, DEBERÁ SER DE MISMAS CARACTERÍSTICAS AL EXISTENTE, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE MATERIAL, ELEMENTOS DE FIJACION, SE DEBERÁN DE CONSIDERAR EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA		

[redacted]

NTINUA

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25332302S0010001, Partida Presupuestal 35201 Mantenimiento y conservación de inmuebles, 29301 refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo,24601 material eléctrico y electrónico y 56601- maquinaria y equipo eléctrico y electrónico destino Casa de la Cultura Jurídica Cancún, Quintana Roo.

II.- *El "Prestador de Servicios"* manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "*Prestador de Servicios*".

III.- La "Suprema Corte" y el "*Prestador de Servicios*", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de esta contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. *El "Prestador de Servicios"* se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $77,761.24 (Setenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 24/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $12,441.79 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 79/100 moneda nacional), resultando un monto total de $90,203.03 (Noventa mil doscientos tres pesos 03/100 moneda nacional).
El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "*Prestador de Servicios*" el *cien por ciento* del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma *total* conforme a los *Alcances Técnicos requeridos*, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "*Prestador de Servicios*" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de esta instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. *El "Prestador de Servicios"* debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en *Huachinango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.*

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de *75 días naturales en cada servicio*, contados a partir del 21 de julio y hasta el 03 de octubre de 2025 El *"Prestador de Servicios"* se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 03 de octubre de 2025 *I mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte"*. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del *"Prestador de Servicios"* y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al *"Prestador de Servicios"*.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el *30 %* (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al *"Prestador de Servicios"* respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) *por cada día natural* a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al *"Prestador de Servicios"* y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *tercer párrafo* del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de *3,000 UMAS* y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios *contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.*

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el *"Prestador de Servicios"*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al *"Prestador de Servicios"*, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. *El "Prestador de Servicios"* asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. *El "Prestador de Servicios"*, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el *"Prestador de Servicios"*, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del *"Prestador de Servicios"* cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del *"Prestador de Servicios"*, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al *"Prestador de Servicios"* los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para el *"Prestador de Servicios"*, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el *"Prestador de Servicios"* deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido." Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual *el "Prestador de Servicios"* encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. *El "Prestador de Servicios"* responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. *El "Prestador de Servicios"* no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al *"Prestador de Servicios"* para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el *"Prestador de Servicios"* se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que reciba el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el *"Prestador de Servicios"* deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al *"Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al *"Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el *"Prestador de Servicios"* suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula *Primera* del presente contrato. 2) Si el *"Prestador de Servicios"* incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. *El "Prestador de Servicios"* queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el *"Prestador de Servicios"*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al *"Prestador de Servicios"*.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el *"Prestador de Servicios"* se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el *Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "*PRESTADOR DE SERVICIOS*"

[redacted]

Fecha
17/07/2025

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250204

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 [redacted],

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
15/07/2025	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
DEL 21/07/2025 AL 03/10/2025	CALLE HUACHINANGO N°26 M. 22 S.M. 3 LOTES C1, C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DE LA OBRA, PUESTA EN SITIO, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION P.U.O.C.T. PZA 2.00		
				DH.10 SUMINISTRO DE FUENTE DE PODER (FUENTE DE ALIMENTACION 05 SALIDAS NAC), MARCA HONEYWELL, MODELO HPF-PS6B, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE, LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				DH.11 INSTALACIÓN DE FUENTE DE PODER (FUENTE DE ALIMENTACION 05 SALIDAS NAC), MARCA HONEYWELL, MODELO HPF-PS6B, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE, LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				DH.12 DESMANTELAMIENTO SIN RECUPERACION DE TABLERO DE CONTROL INTELIGENTE PARA DETECCION Y CONTROL DE INCENDIO MARCA NOTIFER DE HONEYWELL, MODELO FIREWARDEN-50, QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL INMUEBLE; INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				DH.13 DESMANTELAMIENTO SIN RECUPERACION DE DETECTOR DE HUMO FOTOELECTRICO, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NP-100 DIRECCIONADO CON BASE MODELO B710LP, CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 7.00		
				VIGENCIA: 75 DÍAS NATURALES DEL 21 DE JULIO DE 2025 HASTA EL 03 DE OCTUBRE DE 2025		
				IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: $90,203.03 I.V.A. INCLUIDO		
				FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA SCJN Y A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		[redacted]

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250204

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25332025S0010001, Partida Presupuestal 35201 Mantenimiento y conservación de inmuebles, 29301 refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo,24601 material eléctrico y electrónico y 56601- maquinaria y equipo eléctrico y electrónico destino Casa de la Cultura Jurídica Cancún, Quintana Roo.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 58, fracciones XVI y XVII, y 189, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. *El "Prestador de Servicios"* se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $77,761.24 (Setenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 24/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $12,441.79 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 79/100 moneda nacional), resultando un monto total de $90,203.03 (Noventa mil doscientos tres pesos 03/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará *al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total* conforme a los *Alcances Técnicos* requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, *el "Prestador de Servicios"* deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. *El "Prestador de Servicios"* debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en *Huachinango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.*

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de *75 días naturales en cada servicio*, contados a partir del 21 de julio y hasta el 03 de octubre de 2025 El *"Prestador de Servicios"* se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 03 de octubre de 2025 */ mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte"*. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte *del "Prestador de Servicios"* y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato *al "Prestador de Servicios"*.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales *serán* determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (Treinta por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga *al "Prestador de Servicios"* respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada *día natural* a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" *al "Prestador de Servicios"* y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024*, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios *contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.*

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el *"Prestador de Servicios"*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al *"Prestador de Servicios"*, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. *El "Prestador de Servicios"* asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el *"Prestador de Servicios"* es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. *El "Prestador de Servicios"*, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el *"Prestador de Servicios"*, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del *"Prestador de Servicios"* cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del *"Prestador de Servicios"*, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir *al "Prestador de Servicios"* los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el *"Prestador de Servicios"*, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretenden ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el *"Prestador de Servicios"* deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el *"Prestador de Servicios"* encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. *El "Prestador de Servicios"* responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. *El "Prestador de Servicios"* no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado *al "Prestador de Servicios"* para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el *"Prestador de Servicios"* se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el *"Prestador de Servicios"* deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al *"Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al *"Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el *"Prestador de Servicios"* suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula *Primera* del presente contrato. 2) Si el *"Prestador de Servicios"* incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. *El "Prestador de Servicios"* queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el *"Prestador de Servicios"*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al *"Prestador de Servicios"*.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el *"Prestador de Servicios"* se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el *Código Civil Federal*, el *Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL *"PRESTADOR DE SERVICIOS"*

[redacted]

Fecha

17/07 / 2025

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 / [redacted] /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
15/07/2025	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	

FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
DEL 21/07/2025 AL 03/10/2025	CALLE HUACHINANGO N°26 M. 22 S.M. 3 LOTES C1, C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				(CFDI) CORRESPONDIENTE A LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO. 1) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 75 DIAS NATURALES DEL 21 DE JULIO DE 2025 HASTA EL 03 DE OCTUBRE DE 2025 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 3) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/CANCÚN/013/2025 4) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. 6) ÓRGANO QUE AUTORIZA: DIRECTOR DE CCJ 7) SESIÓN CASOD: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE JULIO DE 2025 9) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25332302S0010001 CCJ CANCÚN 10) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, 29301- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO Y 56601- MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 11) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 12) ÁREA SOLICITANTE: CCJ CANCÚN 13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 15) REGURALIZACIÓN: NO APLICA 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL 2025: SI 17) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. ADOLFO LEONARDO BANUET FUENTES, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, Q.ROO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LO SIGUIENTE: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS GENERALES, LAS NOTAS IMPORTANTES, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO, Y LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS.		[redacted]

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- *El* titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25302025001001, Partida Presupuestal 35201 Mantenimiento y conservación de inmuebles, 29301 refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo,24601 material eléctrico y electrónico y 56601- maquinaria y equipo eléctrico y electrónico destino Casa de la Cultura Jurídica Cancún, Quintana Roo.

II.- *El "Prestador de Servicios"* manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 58, fracciones XVI y XVII, y 189, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "*Prestador de Servicios*".

III.- La "Suprema Corte" y el "*Prestador de Servicios*", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. *El "Prestador de Servicios"* se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $77,761.24 (Setenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 24/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $12,441.79 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 79/100 moneda nacional), resultando un monto total de $90,203.03 (Noventa mil doscientos tres pesos 03/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará *al "Prestador de Servicios" el cien por ciento* del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma *total* conforme a los *Alcances Técnicos* requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, *el "Prestador de Servicios"* deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. *El "Prestador de Servicios"* debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en *el domicilio ubicado en Huachinango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.*

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de *75 días naturales en cada servicio*, contados a partir del 21 de julio y hasta el 03 de octubre de 2025 El *"Prestador de Servicios"* se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 03 de octubre de 2025 */ mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte"*. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del *"Prestador de Servicios"* y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al *"Prestador de Servicios"*.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el *20 %* (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al *"Prestador de Servicios"* respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada *día natural* a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al *"Prestador de Servicios"* y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *tercer párrafo* del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de *2,000 UMAS* y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios *contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.*

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el *"Prestador de Servicios"*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al *"Prestador de Servicios"*, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. *El "Prestador de Servicios"* asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el *"Prestador de Servicios"* es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta/ *El "Prestador de Servicios"*, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el *"Prestador de Servicios"*, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del *"Prestador de Servicios"* cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del *"Prestador de Servicios"*, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al *"Prestador de Servicios"* los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el *"Prestador de Servicios"*, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretenden ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el *"Prestador de Servicios"* deberá reintegrar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslados, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido." Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el *"Prestador de Servicios"* encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. *El "Prestador de Servicios"* responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. *El "Prestador de Servicios"* no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al *"Prestador de Servicios"* para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el *"Prestador de Servicios"* se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. *De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que reciba el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:*

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el *"Prestador de Servicios"* deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al *"Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al *"Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el *"Prestador de Servicios"* suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula *Primera* del presente contrato. 2) Si el *"Prestador de Servicios"* incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. *El "Prestador de Servicios"* queda *obligado* ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el *"Prestador de Servicios"*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al *"Prestador de Servicios"*.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el *"Prestador de Servicios"* se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el *Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "*PRESTADOR DE SERVICIOS*"

[redacted]

fecha

17/07/2025

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250204

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALBERTO MANUEL SÁNCHEZ SANDOVAL / ANDADOR 18, NÚMERO 14 , COLONIA. FIDEL VELÁZQUEZ INFONAVIT, CHETUMAL QUINATANA ROO, 77080 [redacted], [redacted] /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
15/07/2025	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	

FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
DEL 21/07/2025 AL 03/10/2025	CALLE HUACHINANGO N°26 M. 22 S.M. 3 LOTES C1, C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				-LA GARANTIA DE LOS TRABAJOS DEBERÁ DE CONSIDERARSE AL 31 DE JULIO DE 2026 -LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES Y LOCALES QUE CORRESPONDA. **SERVICIOS INCLUIDOS:** MTTO DETECTORES HUMO CUN		
20	2930199000	7	PZA	DETECTORES DE HUMO	1,916.46	13,415.22
30	5660199000	1	PZA	TABLERO DE CONTROL INTELIGENTE	23,134.75	23,134.75
40	5660199000	1	PZA	FUENTE DE PODER	16,609.32	16,609.32
50	2460199000	2	PZA	BATERIAS DE PLOMO	702.70	1,405.40

IMPORTE CON LETRA
NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 04/100. M.N.

Subtotal	77,761.24
I.V.A.	12,441.80
TOTAL	90,203.04

[redacted]

LIC. MARTHA LEONOR VARGAS ROCHA
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. ADOLFO LEONARDO BANUET FUENTES
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250204

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- *El* titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún está *facultado* para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25332020SD010001, Partida Presupuestal 35201 Mantenimiento y conservación de inmuebles, 29301 refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo,24501 material eléctrico y electrónico y 56501- maquinaria y equipo eléctrico y electrónico destino Casa de la Cultura Jurídica Cancún, Quintana Roo.

II.- *El "Prestador de Servicios"* manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "*Prestador de Servicios*".

III.- La "Suprema Corte" y *el "Prestador de Servicios"*, a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. *El "Prestador de Servicios"* se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $77,761.24 (Setenta y siete mil setecientos sesenta y un pesos 24/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $12,441.79 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 79/100 moneda nacional), resultando un monto total de $90,203.03 (Noventa mil doscientos tres pesos 03/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará *al "Prestador de Servicios"* el *cien por ciento* del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma *total* conforme a los *Alcances Técnicos* requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". *Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios"* deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. *El "Prestador de Servicios"* debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en *Huachinango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.*

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de *75 días naturales en cada servicio*, contados a partir del 21 de julio y hasta el 03 de octubre de 2025 El *"Prestador de Servicios"* se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 03 de octubre de 2025 *I mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte"*. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte *del "Prestador de Servicios"* y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato *al "Prestador de Servicios"*.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corta", en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga *al "Prestador de Servicios"* respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada *día natural* a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" *al "Prestador de Servicios"* y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *tercer párrafo* del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de *2,000 UMAS* y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios *contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.*

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido *el "Prestador de Servicios"*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del *pago al "Prestador de Servicios"*, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. *El "Prestador de Servicios"* asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida *cualquier* reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de las resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el *"Prestador de Servicios"* es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. *El "Prestador de Servicios"*, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para *el "Prestador de Servicios"*, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". *Será responsabilidad del "Prestador de Servicios"* cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo *del "Prestador de Servicios"*, que será *el único* responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir *al "Prestador de Servicios"* los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, *así* como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para *el "Prestador de Servicios"*, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", *el "Prestador de Servicios"* deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, víáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual *el "Prestador de Servicios"* encomienda *a otra* persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. *El "Prestador de Servicios"* responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. *El "Prestador de Servicios"* no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieren entregado *al "Prestador de Servicios"* para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que *el "Prestador de Servicios"* se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. *De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que reciba el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:*

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el *"Prestador de Servicios"* deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión *al "Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará *al "Prestador de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el *"Prestador de Servicios"* suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula *Primera* del presente contrato. 2) Si el *"Prestador de Servicios"* incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. *El "Prestador de Servicios"* queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe *el "Prestador de Servicios"*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito *al "Prestador de Servicios"*.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, *el "Prestador de Servicios"* se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el *Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR *EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"*

[redacted] Fecha 17/07/2025

LGFg1FdRS3u0STIIN2xXoyqhyEXO30o/rD3EH8x62bY=

Firmado por: JORGE ARTURO MARTINEZ ARUFE
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248835762
Fecha: 24/10/2025 11:30:36.6480000 a. m.